

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.049

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 26 de 9 de noviembre de 1949, por la cual se declara día feriado el 10 de Noviembre cada año.
Ley N° 27 de 12 de noviembre de 1949, por la cual se autoriza un traspaso.
Ley N° 28 de 12 de noviembre de 1949, por la cual se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 561 de 7 de noviembre de 1949, por la cual se mantiene en todas sus partes una resolución.

Sección D. P. R. y E. P.

Resuelto N° 50 de 27 de octubre de 1949, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2312 de 15 de septiembre de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza Definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 31 de 30 de agosto de 1949, por la cual se confirma una resolución.

Sección Segunda

Resolución N° 4 de 11 de octubre de 1949, por la cual se avoca el conocimiento de una causa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 97 de 20 de octubre de 1949, por la cual se niega una solicitud.

Resoluciones Nos. 98 y 99 de 25 y 27 de octubre de 1949, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 100 de 27 de octubre de 1949, por la cual se clasifica a un Profesor.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 283 y 284 de 22 y 25 de 26 de septiembre de 1949, por los cuales se hacen un nombramiento y ascensos.

Avisos y Efectos

Panamá, República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ABILIO BELLIDO.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARASE FERIADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO

LEY NUMERO 26

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por la cual se declara el 10 de Noviembre de cada año día feriado, se reconoce a la Villa de Los Santos como "Heróica Ciudad", y se recomiendan las virtudes de los Héroes Santeños.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de noviembre se conmemora el aniversario del primer grito de Independencia en el Istmo de Panamá, dado en la Heróica Villa de Los Santos;

Que ese movimiento marcó el rumbo de la Independencia de nuestro país, de la Madre Patria España;

Que es deber de la Asamblea reconocer y honrar las gestas de nuestro Istmo y presentarlas a los presentes y futuros, como ejemplo de patriotismo.

DECRETA:

Artículo 1° Declarar día feriado el 10 de noviembre de cada año, y por tanto permanecerán cerradas todas las oficinas públicas.

Artículo 2° Reconocer a la Villa de Los Santos como la "Heróica Ciudad", de que hablara el Libertador Simón Bolívar.

Artículo 3° Recomendar a las generaciones presentes y futuras el patriotismo, valor y arrojo de los Héroes Santeños, y

Artículo 4° Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente.

AQUILINO BOYD.

El Secretario.

Romualdo Mora P.

AUTORIZASE TRASPASO

LEY NUMERO 27

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para traspasar al Municipio de Colón el predio que ocupa el edificio de la antigua Cárcel y Cuartel de Policía de dicha ciudad.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Autorízase al Organo Ejecutivo para traspasar al Municipio de Colón, a título gratuito, los derechos de propiedad sobre el lote de terreno en donde está erigido el edificio en que funcionaron la Cárcel y el Cuartel de Policía de dicha ciudad, así como dicho edificio. Esta cesión se hará con el objeto de que pueda ensancharse el Palacio Municipal de Colón o construir nuevos edificios municipales.

Parágrafo: Si dentro de un plazo de cinco años no se ha efectuado la construcción a que este Artículo se refiere, el lote cedido volverá al patrimonio de la Nación.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente.

AQUILINO BOYD.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Panamá, República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ Q.

VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS

LEY NUMERO 23
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por la cual se vota un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos para dar cumplimiento a la Ley 15 de 12 de Febrero de 1949.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que han sido omitidas las partidas correspondientes en el Presupuesto de Gastos del año 1949 con relación a miembros de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá y otros funcionarios del mismo cuerpo,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos por la suma de B/. 8.874.00, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º y 3º de la Ley 15 de 12 de Febrero de 1949, en la siguiente forma:

a) Para pagar los sobresueldos a que se refiere el Artículo 1º de la Ley 15 de 1949, durante un período de 10 meses, comprendidos entre el mes de Marzo a Diciembre de 1949, inclusive, la suma de B/. 7.274.00;

b) Para pagar la jubilación del Capitán Alfonso A. Lavergne durante 8 meses, comprendidos entre Mayo a Diciembre de 1949, inclusive, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 15 de 1949 y la Resolución Ejecutiva N° 10 de Abril de 1949, expedida por conducto del Ministerio de Previsión Social, la suma de B/. 1.600.00;

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

El Secretario,

AQUILINO BOYD.

Romualdo Mora P.

Panamá, República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ Q.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 561

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 561.—Panamá, noviembre 7 de 1949.

Por medio de memorial de 21 de septiembre, el apoderado de la "British South American Airways Corporation", solicitó revocatoria de la Resolución N° 555 de 19 del mismo mes, por medio de la cual se niega la solicitud de "reconocimiento de Persona Jurídica hecha a nombre de la Sociedad antes mencionada.

Solicitado el concepto del Departamento Legal, éste se produce en los siguientes términos:

"...Este Departamento Legal ha estudiado nuevamente el caso de la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica de la British American Airways Corporation, y no ha podido llegar a las conclusiones distintas a las expresadas en el memorandum de 19 de septiembre último.

"Insistimos, pues, en que el Ministerio de Gobierno no puede hacer tal reconocimiento tratándose de empresas de tipo comercial o industrial y que sus facultades al respecto están limitadas a las asociaciones puramente civiles que no persiguen lucro.

"Nos parece, sin embargo, que tratándose de una compañía reconocida por las leyes de Inglaterra, los abogados de ella no encontrarán obstáculos insalvables para conseguir su inscripción en el Registro Público. Debemos observar además que sin esta inscripción la Compañía no podría conseguir patente comercial para poder operar, lo cual viene a confirmar nuestra tesis de que es imprescindible la inscripción en el Registro a que nos hemos referido..."

Y como quiera que es evidente que el Órgano Ejecutivo no puede salirse del ámbito que comprende la norma consignada en el artículo 64 del Código Civil;

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución recurrida, porque los argumentos aducidos como fundamento del recurso interpuesto no han sido lo suficientemente medulares para hacer cambiar

la fase primordial de ella y por ello se niega la revocatoria pedida.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, agosto 30 de 1949.

Los señores Olmedo Fábrega y Walter Maduro, este último en representación de I. L. Maduro Jr. S. A., solicitaron a la Administración General de Rentas Internas, por medio de apoderado especial, doctor Juan Rivera Reyes, que declarara que el impuesto de inmuebles de la finca 5.338, perteneciente al señor Fábrega, y de la finca 19.564, perteneciente a la mencionada sociedad, debía ser del medio por ciento anual sobre sus respectivos avalúos catastrales, en vez del uno por ciento anual que se les viene cobrando.

La solicitud de que se trata fue negada por la Administración General de Rentas Internas por medio de la Resolución Nº 107 de 1º de julio recién pasado, y contra ella se interpuso el recurso de apelación que ahora se decide mediante las consideraciones siguientes:

Tanto en la solicitud formulada originalmente como en el memorial mediante el que se sustenta la apelación se ha hecho insistente hincapié en la categoría de fincas rurales de los dos bienes que son objeto de esta reclamación, por estar situados en zona no urbanizadas, destacándose también las circunstancias de que se trata de terrenos totalmente ocupados por hortalizas, que no producen renta a sus propietarios.

Respecto a estas alegaciones se ha hecho constar en la resolución del inferior que el Decreto-Ley Nº 28 de 12 de junio de 1947, orgánico del impuesto de inmuebles, "no hace diferenciación alguna en relación con los bienes inmuebles en cuanto a su clasificación en urbanos y rurales para establecer el canon del impuesto que deben causar por motivo de su clasificación", y que la consideración referente a los terrenos totalmente cultivados sólo pueden tomarse en cuenta cuando se cobre el recargo que los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley 76 de 1941 establecieron sobre las tierras rurales incultas que exceden de quinientas hectáreas, y no cuando se trata de cobro del impuesto de inmuebles.

En realidad, como bien se expresa en la resolución recurrida, no existe fundamento legal para acceder a la solicitud que ahora se considera, pues el artículo 4º del Decreto-Ley mencionado, vigente sobre la materia, sólo autoriza la aplicación de la tarifa del medio por ciento por impuesto de inmuebles en los casos de viviendas ocupadas por sus propietarios, siempre que el avalúo de ellas no exceda de quince mil balboas. En todos los demás casos, y entre éstos los de los terrenos rurales, cultivados o incultos, productivos o improductivos, la tarifa del impuesto, confor-

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. P. R. y E. P.—Resuelto número 50.—Panamá, 27 de octubre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional Nº 78, al señor Julio Mijares Jr., ciudadano norteamericano, de 30 años de edad, con permiso especial Nº 2010, expedido el 15 de agosto de 1949 y permiso de regreso Nº P-1481-49, expedido el 13 de octubre del mismo año, con residencia en la Calle 48 Nº 24, Apartado 2 de esta ciudad, para que pueda operar una estación de radio aficionado.

Se le asignan las letras de llamada "HPLJM".
El poder no excederá de cien (100) vatios.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2312

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2312.—Panamá, 15 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Domenico Palermo, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Domenico Palermo.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

me a la disposición legal citada, es la del uno por ciento anual sobre el avalúo correspondiente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 107, de 1° de julio último dictada por la Administración General de Rentas Internas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, octubre 11 de 1949.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas mediante Resolución N° 14, dictada el día 15 de marzo último, decidió:

"Primero. Reformar las Resoluciones 118 dictada por el Alcalde de Soná y 9-Bis dictada por esta Gobernación, Administración de Tierras, en el sentido que sólo sean los tres citados agricultores llamados Sinesio Abrego, Luciano Pinzón y Aquiles Hernández los que trabajen sus cultivos de este año dentro del terreno medido por el primero, o sea Abrego, sólo por el término de dos años; los demás agricultores pueden hacer sus desmontes en el resto del terreno nacional que hay en esa región, previas sus respectivas licencias:

Segundo. Dejar a salvo los derechos de Sinesio Abrego para que formule su solicitud de adjudicación sobre el terreno medido en cuya tramitación se resolverá lo conveniente de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia".

Contra esa Resolución ha interpuesto el abogado señor Ignacio de L. Valdés, apoderado de Sinesio Abrego recurso de avocamiento que pasa a resolverse previas las siguientes consideraciones:

El Alcalde de Soná fue comisionado por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para que: 1°) Informara al señor Sinesio Abrego de que no podía llevar a cabo la mensura del terreno que pretendía medir si perjudicaba derechos de terceros o se acercaba a menos de 100 metros de las casas de los moradores del lugar; y 2°) Practicara inspección ocular con el fin de establecer si la mensura perjudica o no a los agricultores que viven en los terrenos de que se trata.

El funcionario municipal de Soná no se limitó a cumplir con la condición requerida del Gobernador de Veraguas, sino que dictó la Resolución N° 118 de 26 de enero del año en curso, en la cual decidió: "autorizar a los señores Aquiles Hernández y Luciano Pinzón para que continúen la tumba de montes y sus labores agrícolas tran-

sitorias en el terreno que comenzaron a hacerlas y que queda comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Pica o calle que abrió Jacinto Barsallo; Sur, línea recta del Cerro Panteón hacia el oeste hasta el filo Pajoso sin nombre conocido; Este, línea recta del Cerro Panteón al Cerro del Carmen; y Oeste, resto de la licencia de Pedro Martínez. Ordenar tanto a Pinzón y Hernández como a Sinesio Abrego, al tenor de lo que establece la última parte del artículo 963 del Código Administrativo, que establezcan fianza personal por la suma de B/. 100.00 cada uno para garantizar la tranquilidad de ambas partes".

Esa Resolución del Alcalde de Soná quiso decidir la controversia surgida entre varias personas con motivo de la concesión de licencias transitorias de cultivos.

A tal fin se impuso a Abrego, Pinzón y Hernández fianza personal de B/. 100.00, apoyándola en el Artículo 963 del Código Administrativo que dice: "cuando ocurran desavenencias relativas a la propiedad, posesión o tenencia de las cosas, intervendrá la policía..."

El propio Gobernador de Veraguas en su Resolución N° 9-Bis de 15 de febrero de este año lo reconoce así: "Vistos: Con oficio N° 23 sin fecha, se recibió en este despacho en grado de apelación interpuesta por el señor Sinesio Abrego, la copia de la Resolución N° 118 de 1949, fechada el 26 de enero último, dictada por el señor Alcalde del distrito de Soná en la controversia surgida entre el señor Sinesio Abrego y un número plural de moradores o agricultores residente en esos lugares donde el señor Abrego ha medido un globo de terreno..."

De modo que el Alcalde de Soná, al dictar su Resolución N° 118 de 1949, se salió del marco de sus atribuciones, abrogándose funciones que la ley confía a otros funcionarios públicos.

En efecto, el Código Fiscal en su Artículo 203 establece que: "cuando alguna persona se considere perjudicada por la expedición de una licencia (transitoria), podrá oponerse a ésta antes de que el terreno haya sido sembrado, y el Administrador Provincial acogerá la queja, correrá traslado a la persona a cuyo favor esté expedida la licencia, la sustanciará y decidirá en el menor tiempo posible el cual no pasará de 10 días".

Y el Artículo 204 añade: "las decisiones que el Administrador Provincial dicte, son apelables para ante el Administrador General de Tierras quien decidirá el recurso dentro de los tres días siguientes al de su recibo".

En la tramitación que ha sufrido el presente negocio se advierten claramente fundamentales infracciones legales, puesto que la primera instancia no se surtió ante el Administrador Provincial de Tierras y Bosques —Gobernador de Veraguas—, ni la segunda instancia ante el Administrador General de Tierras y Bosques.

De ahí que el apoderado del señor Sinesio Abrego halla pedido acertadamente que el Órgano Ejecutivo avoque el conocimiento de este negocio.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Avocar el conocimiento del asunto y declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la reso-

lución Nº 118 de 26 de enero de este año, dictada por el Alcalde de Soná. Se ordena al Gobernador de la Provincia de Veraguas tramitar y decidir el negocio en primera instancia. Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

Ministerio de Educación

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 97.—Panamá, 20 de octubre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Rosa Q. de Martin, ha solicitado a este Ministerio que se le considere, para los efectos fiscales como Maestra Especial de 1ª categoría;

2º Que basa su solicitud en su larga y meritoria hoja de servicios, de la cual hay constancia en los archivos de este Ministerio;

3º Que la única causa determinante del ascenso a la 1ª categoría Especial, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, es la posesión del título en la respectiva especialidad;

4º Que la señora Rosa Q. de Martin, aun cuando desempeña a satisfacción y con ejemplar cumplimiento sus labores no posee el título de Maestra de Jardines de la Infancia;

RESUELVE:

Niégrese la solicitud hecha por la señora Rosa Q. de Martin, y en consecuencia se le sigue considerando para los efectos fiscales como maestra de 2ª categoría Especial.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 98.—Panamá, 25 de octubre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Acéptase la renuncia que del cargo de oficial de 1ª categoría en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, pre-

senta la señora Victorina F. de Arias, por razones de conveniencia personal para su hogar.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 99.—Panamá, 27 de octubre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Manuel Chong Jr.: de maestro de grado de la escuela Jirones, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Eufemia Rodríguez: de maestra de grado de la Escuela Llano Grande, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

José Manuel Caballero: de portero de la escuela Normal "Juan D. Arosemena", por motivos personales.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

CLASIFICASE A UN PROFESOR

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 100.—Panamá, 27 de octubre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel E. Pérez Melo, quien presta servicios en el Liceo de Señoritas como Profesor con título Universitario, ha solicitado al Ministerio de Educación se le clasifique como Profesor con Título Universitario de Profesor, por haber terminado todos los cursos de Educación que la Universidad de Panamá exige para otorgar dicho título;

Que el interesado ha presentado su título de Ingeniero Mecánico, debidamente registrado en este Ministerio, obtenido en el "Rensselaer Polytechnic Institute de Troy, N. Y.", Institución que está catalogada entre las de categoría "A-Nº 1", y un Certificado expedido por la Secretaría de la Universidad de Panamá en el cual se hace constar que el señor Pérez Melo aprobó todos los cursos de Educación requeridos por esta Institución en la preparación de profesores de Enseñanza Secundaria;

Que de acuerdo con lo establecido en el ordi-

nal 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, se considera como Profesor con título universitario de Profesor al que posea cualquier título universitario con cuatro años de estudios, por lo menos, dentro de las condiciones indicadas en el ordinal 1º del mismo artículo, que compruebe, mediante certificado expedido por la Universidad Oficial de Panamá, haber aprobado los Cursos de Educación requeridos por dicha Institución para otorgar el título de Profesor de Enseñanza Secundaria;

RESUELVE:

Artículo único: Clasifícase al señor Manuel E. Pérez Melo en la categoría de Profesor con Título Universitario de Profesor, de acuerdo con lo establecido en el ordinal 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 283

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Luis D. Alfaro, como Jefe de la Sección de Ortopedia del Hospital Santo Tomás, con derecho a sueldo desde el 1º del presente mes de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

DECRETO NUMERO 284

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a la doctora Hermelinda Cambra de Varela, de Médico Asistente de 1ª categoría a Jefe de Clínica de Medicina del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del doctor Rolando Chanis, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se asciende al doctor Car-

los Manuel Sousa L. del cargo de Médico Asistente de 3ª categoría a Asistente de 1ª categoría en el Departamento de Pediatría del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la doctora Hermelinda Cambra de Varela, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

DECRETO NUMERO 285

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un ascenso en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Aniceto Barahona, de Jefe de Calderas a Operador de Máquina en la Lavandería del Retiro de Matías Hernández, para llenar la vacante dejada por el señor Julio Sánchez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales desde el 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE:

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por medio de resolución dictada ayer en la solicitud de división y venta de bien común (juicios acumulados) propuesta por Andrea Bedoya contra José del Carmen Montalbán, se ha señalado el día 30 de Noviembre de 1949, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el segundo remate de la finca número 14793, perteneciente por partes iguales a José del Carmen Montalbán y a Andrea Bedoya y que se describe a continuación:

"José del Carmen Montalbán y Andrea Bedoya, son dueños de la finca número 14793, inscrita al folio 216 del tomo 391 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en lote de terreno ubicado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, marcado con el número "8".—Linderos: Norte, linda con carretera que conduce a Monte Oscuro; Sur, con terrenos de Eduardo Icaza, Este, con lote de terreno número "9"; y Oeste, linda con lote de terreno número "7" de Serafina Peñalba.—Medidas: Norte, mide 13 metros 35 centímetros; Sur, 10 metros, 15 centímetros.—Superficie: mil veintiocho metros cuadrados con dieciséis décimas.

tros cuadrados.—Gravámenes: Esta finca está libre de todo gravamen".

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertadas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate o sea la suma de mil doscientos ochenta y cinco balboas (B/. 1.285.00).

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad del avalúo pericial asignado a la finca, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo remate y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 8 de Noviembre de 1949.

Eduardo Ferguson M.,
Secretario.

L. 6876

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Juana Soto de Muñoz ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Río Hato, jurisdicción del distrito de Antón, de 3 hectáreas con 2361 metros cuadrados de extensión y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; y Este, la quebrada de Aguas Blancas.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día primero de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. ARBOCHA.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc,
Victor Carlos V.

L. 9534

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor John Bostock, varón, mayor de edad, súbdito inglés, natural del Canadá, ingeniero marino, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Maisie Mary Margaret Falcon de Bostock, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M...

L. 6772

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Charles Livingston Brown, panameño, de treinta años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-38129 y vecino de la ciudad de Colón, para que en el término de treinta días (30), más la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Cumplidas, pues, las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal", por la vía en que interviene el Jurado, contra Charles Livingston Brown, panameño, de treinta años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-38129 y vecino de la ciudad de Colón, como infractor del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la citada ley, o sea por tentativa de homicidio, y mantiene su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, y si no quisiere o si no dispusiere de medios para atenderla, el Tribunal le designará al Defensor de Oficio, Licenciado Luis Morales Herrera.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) T. R. de la Barrera.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Srío. ad-int."

Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término señalado a estar en juicio su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que se proceda a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1949.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario ad-interim,

LUIS A. CARRASCO M.

(Quinta publicación)

Carlos Pérez C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón y su Secretaría, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Mario Bethancourt Jr. de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Bethancourt Jr., en su parte resolutive es del tenor siguiente: Juzgado Municipal.—Antón, doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal al reo ausente, Mario Bethancourt Jr. de veinte años de edad, soltero, no tiene oficio conocido, panameño, natural del Distrito de Antón, no se le conoce residencia, sindicado del delito de HURTO, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Señálese las nueve de la mañana del día diez y seis del mes de Noviembre para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Nómbresele defensor de oficio como reo ausente al señor José Froilán Moreno. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas.—Cópiese y Notifí-

quase.—(Fdo.) Cristóbal Jaén M.—(Fdo.) Herminia Sánchez R., Secretaria.

Se le advierte al procesado Mario Bethancourt Jr., que si no compareciere dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del REO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga si conociéndole y no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del Código Judicial, se requiere a las autoridades del orden político y Judicial, que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Antón a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria,

Herminia Sánchez R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a José Herminio Teses, colombiano, negro, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este edicto en lugar de la Secretaria, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a José Severino, Arturo Severino y Ramón Gordils, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce días (12), mas la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Severino, Arturo Severino y Ramón Gordils, de generales desconocidas en los autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito de homicidio perpetrado en la madrugada del 4 de Julio de 1948 en la persona de Casiano de Gracia Ostia y decreta en contra de ellos la detención preventiva, además ordena su emplazamiento por edicto para que comparezcan al juicio y provean los medios de sus defensas. Asimismo sobresee provisionalmente a favor de los indagados Juan Leonelo de los Angeles Severino, Lizardo Oscar Severino, Rodrigo Ponce, Félix Antonio Peña, Elio Vinicio Ortiz y Angel Severino y ordena la libertad definitiva de los mismos.

Consúltase el sobreseimiento aquí decretado con la Honorable Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo que dispone el artículo 140 de la Ley 61 de 1946.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Carlos Pérez C., Srío. ad-int."

Se advierte a los procesados que si no se presentan dentro del término señalado a estar a derecho en el juicio su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946, y se fija en la puerta del domicilio de los procesados.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a los señores, Horacio Moreno (a) Tete y Candelario Quintana, de generales desconocidas, por el término de treinta (30) días, más la distancia para que se presenten al Despacho a rendir sus indagatorias, en relación al denuncia que contra ellos se adelanta, formulado por el señor José Azael Ruiz, por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación en vista de lo que entraña la providencia de esta fecha, que se pronuncia así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que los sindicados, Horacio Moreno (a) Tete y Candelario Quintana, no se han presentado al Despacho a rendir sus indagatorias, en relación al denuncia que contra ellos se adelanta, ni se ha podido dar con sus paraderos, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que dichos señores hubieran concurrido al Tribunal a rendir sus indagatorias, este Ministerio decreta el emplazamiento de los señores arriba mencionados, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurran al Despacho a rendir sus respectivas indagatorias, advirtiéndoles que si no lo hacen así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—Manuel S. Quintero E.—(fdo.) Personero.—Fermín L. Castañedas P.—(Fdo.) Secretario".

Se le advierte a los emplazados, que si no se presentan en el término señalado, se les tendrá como notificados de la disposición transcrita. Por lo tanto, se excita, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de los emplazados, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se emplaza a los arriba mencionados, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaria a partir de las diez de la mañana del día de hoy, 29 de Octubre de 1949, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Quinta publicación)